

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 386/2013

**CORPORATIVO CARFRAM INGENIERÍA Y DISEÑO, S.A. DE
C.V.**

VS

MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HIDALGO

*“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del
Ejército Mexicano”*

RESOLUCIÓN No. 115.5.1942

Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de septiembre de dos mil trece.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, abierto con motivo de la inconformidad promovida por **CORPORATIVO CARFRAM INGENIERÍA Y DISEÑO, S.A. DE C.V.**, contra el fallo dictado por el **MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE HIDALGO**, dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. **LO-813004982-N2-2013**, cuyo objeto fue la **“CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE NUEVO PLAN GRANDE-CABECERA, AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HIDALGO”**, al respecto se:

RESUELVE

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos del segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracción VI, y 83, fracción III, de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; y 3, apartado A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública, así como conocer y resolver procedimientos de contratación de los particulares, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que parte de los recursos económicos destinados a la licitación pública nacional LO-813004982-N2-2013 impugnada son **federales**, provenientes del **Ramo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013**, como se acredita con el Convenio suscrito el doce de marzo de dos mil trece, que celebraron el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua y el Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Mediante proveído 115.5.1750, de nueve de agosto de dos mil trece, se previno a la empresa inconforme en los términos siguientes:

*“**SEGUNDO.** Tomando en consideración que la representación de las personas morales debe acreditarse mediante instrumento público y que toda documentación debe ser en original o en copia certificada, esto en observancia a los artículos 15 y 15 A, Fracción II, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Dirección General advierte que el promovente de la inconformidad de que se trata, no exhibe instrumento legal en original o copia certificada que acredite la personalidad jurídica con que se ostenta en el escrito inicial de impugnación.*

*En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 84, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con la fracción I, y quinto párrafo del aludido precepto legal; 62, fracción 1, numeral 1, y 64, fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública, se previene a **CORPORATIVO CARFRAM INGENIERÍA Y DISEÑO, S.A. DE C.V.**, para que dentro del término de **3 días hábiles**, contados a partir del siguiente al de notificación del presente proveído, exhiba ante esta Dirección General lo siguiente:*

***Original o Copia certificada** del instrumento público o en su caso, exhibir algún otro instrumento legal también en copia certificada con el que acredite la personalidad jurídica con que se ostenta el **C. [REDACTED]**, para promover en nombre y representación de la citada empresa inconforme.*

Apoya lo anterior por analogía la tesis de jurisprudencia número I.10.A.95 A, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito...:

*...
TERCERO.- Se apercibe a la empresa inconforme que de no exhibir el instrumento legal mediante el cual acredite la personalidad con la que se ostenta el promovente, se desechará el escrito de inconformidad de cuenta, conforme al referido artículo 84, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:...”*

Como se ve, en el proveído antes transcrito, se previno a **CORPORATIVO CARFRAM INGENIERÍA Y DISEÑO, S.A. DE C.V.**, para que exhibiera el instrumento público, en original o copia certificada, en que

se otorguen facultades al **C. [REDACTED]** para actuar en nombre y representación de la citada empresa, apercibiéndole que de no exhibir el documento que le fue requerido se desecharía su escrito de inconformidad, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cabe destacar que el proveído de mérito fue notificado por rotulón el doce de agosto de dos mil trece (foja 15), toda vez que la inconforme no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal, esto con fundamento en el artículo 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En ese orden de ideas, el citado acuerdo de prevención surtió efectos el trece de agosto del presente año, por tanto, el plazo de tres días hábiles concedido corrió del **catorce al dieciséis de agosto de dos mil trece.**

Siendo el caso que a la fecha de emisión de la presente resolución **no** se ha presentado escrito alguno por parte de **MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HIDALGO, S.A. DE C.V.** tendiente a desahogar la prevención ordenada por esta Dirección General.

En consecuencia, se hace **efectivo el apercibimiento** contenido en el acuerdo 115.5.1750, y por consiguiente, lo procedente es **desechar la inconformidad** presentada en esta Dirección General el cinco de agosto de dos mil trece; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 84, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace del conocimiento al inconforme que la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese por rotulón a la inconforme, y por oficio a la convocante, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III, del artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 386/2013

115.5.1942

**ROTULÓN
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **doce horas del diez de septiembre de dos mil trece**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por rotulón a la inconforme la presente Resolución dictada en el expediente No. **386/2013**, mismo que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. **CONSTE.**

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

